

Lima, 10 de Mayo de 2018.

Carta N° 028-2018/SG



Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Congreso de la República

Ciudad.-

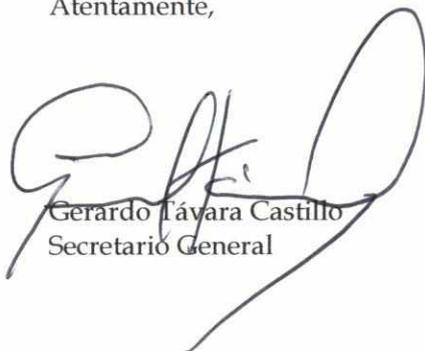
Referencia: Oficios N° 13222016-2017/CDRGLMGE-CR;
1327-2016-2017/CDRGLMGE-CR;
1332-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

De mi consideración:

Es grato saludarlo a nombre de la Asociación Civil Transparencia para brindar opinión técnica sobre los Proyectos Ley N° 321/2016-CR; 324/2016-CR y 331/2016-CR, que introducirían modificaciones en cuanto a la reelección de alcaldes y gobernadores regionales.

Hago propicia la ocasión para reiterar mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Gerardo Távora Castillo
Secretario General



Asociación Civil TRANSPARENCIA

Opinión sobre los Proyectos de Ley sobre la reelección de alcaldes y gobernadores regionales

Proyectos de Ley N° 321/2016-CR; 324/2016-CR; 331/2016-CR; 785/2016-CR; 981/2016-CR; 1376/2016; 1409/2016-CR; 1446/2016-CR y 1468/2016-CR.

En marzo de 2015, el Congreso de la República aprobó una reforma constitucional para que los alcaldes y gobernadores regionales no pudieran ser reelegidos, ni en forma inmediata ni en forma mediata. El argumento principal para la aprobación de dicha medida era que se buscaba prevenir la corrupción existente en los niveles subnacionales de gobierno.

Durante los últimos meses, se ha presentado una serie de iniciativas legislativas destinadas a dar marcha atrás en esta medida. En tal sentido, la Asociación Civil Transparencia indica a la Comisión de Constitución del Congreso de la República que su opinión en esta materia es favorable a **permitir la reelección inmediata por un periodo a los alcaldes y gobernadores regionales.**

Consideramos que los ciudadanos deben tener la posibilidad de optar por otorgar un nuevo periodo a las autoridades subnacionales que hayan desempeñado adecuadamente sus cargos, aprovechando la experiencia que han tenido en sus primeras gestiones. Y cabe mencionar que en el Perú la tasa de reelección de autoridades regionales y municipales ha sido bastante baja, por lo que la prohibición arriba mencionada no tenía mayor sustento.

Al mismo tiempo, permitir la reelección únicamente por un periodo garantiza la renovación política y la alternancia en el poder que requiere todo sistema democrático.

Asimismo, queda claro que la preocupación por la incidencia de actos de corrupción no fundamenta adecuadamente la prohibición de la reelección. En realidad, es la falta de controles políticos y administrativos la que permite la generación de un problema que viene siendo considerado como uno de los más importantes para los ciudadanos. En tal sentido, la reforma constitucional adoptada en 2015 ha resultado siendo efectista y, a la luz de lo visto en el caso Lava Jato, poco consistente para el objetivo que se planteó resolver.

Más aún, la prohibición de la reelección inmediata de autoridades subnacionales ha generado un grave efecto negativo: la postulación de familiares directos (hijos, padres, cónyuges) y gerentes municipales y regionales en reemplazo de las autoridades actuales. Se puede entender que estamos ante intentos de eludir esta prohibición, a través de mecanismos de perpetuación más tradicionales y perniciosos que una institución democrática como la reelección.

Finalmente, ya que se ha puesto en debate este tema, consideramos que es la oportunidad para

corregir dos errores respecto a la elección de autoridades subnacionales: **permitir el criterio del domicilio múltiple para la postulación**, que finalmente, favorece la rotación de autoridades de una circunscripción a otra ante la imposibilidad de postular por la reelección inmediata. Si los ciudadanos estamos prohibidos de votar fuera de la circunscripción donde vivimos, resulta irracional permitir que un candidato sí postule en un distrito o provincia en la que no vive. Este ha sido un recurso utilizado por alcaldes y gobernadores regionales que no se podrán reelegir para prolongar su carrera política sin contar con un vínculo o arraigo con la población a la que representará. Lo mismo sucede con el criterio de nacimiento en la respectiva circunscripción, vigente para autoridades regionales y subnacionales, que no solamente carece de asidero en cuanto al arraigo y relación con la población a representar sino que además puede deberse a hechos accidentales. Estas disposiciones carecen de fundamento técnico para su continuidad y urge su pronta corrección.

Lima, 10 de mayo de 2018.

